



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 31.682

Viernes 26 de junio de 2009

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 5555/2009

Habilítanse delegaciones.

Bs. As., 23/6/2009

VISTO:

El Expediente Nº S01:0471248/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y
CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, se creó la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO como organismo descentralizado, con autarquía económicofinanciera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, en el ámbito del derecho público y privado, en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándosele sus competencias específicas.

Que entre las facultades otorgadas al Presidente de la citada Oficina Nacional, se encuentra la de establecer delegaciones cuando las necesidades de descentralización operativa así lo aconsejen.

Que en ese marco y a efectos de descentralizar y optimizar las tareas desarrolladas por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, mediante la Resolución Nº 7585 de fecha 13 de noviembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se habilitaron las Agencias de BAHIA BLANCA, TANDIL, LINCOLN y SALTO y se determinaron sus respectivas jurisdicciones y la correspondiente a la Agencia METROPOLITANA ya existente.

Que prosiguiendo con dichos objetivos, por la Resolución Nº 277 de fecha 14 de enero de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se habilitaron las Agencias de CORDOBA, RIO IV, MENDOZA y VILLAGUAY y la Receptoría de VILLA MARIA, estableciéndose sus jurisdicciones.

Que en virtud de los óptimos y eficaces logros alcanzados con la ejecución del plan de descentralización instaurado por el organismo, resulta conveniente proseguir con la articulación del mismo.

Que en ese sentido corresponde habilitar nuevas agencias en el interior del país y determinar la jurisdicción de su competencia.

Que, por otra parte, y a efectos de una mejor y acabada organización institucional, deviene necesario ampliar la jurisdicción asignada a la Agencia CORDOBA, incluyendo el sur de las Provincias de SANTIAGO DEL ESTERO y CATAMARCA.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo

establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10, inciso 29) del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Art. 1 - HABILITANSE CUATRO (4) delegaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, bajo las denominaciones "AGENCIA ROSARIO", "AGENCIA CHACO", "AGENCIA SALTA" y "AGENCIA NEUQUEN".

Art. 2 - HABILITASE en la Provincia de FORMOSA, la receptoría "RECEPTORIA FORMOSA".

Dicha receptoría tendrá como función exclusiva la de recepcionar presentaciones, debiendo derivar las mismas a la Agencia CHACO para su correspondiente trámite.

Art. 3 - La jurisdicción de la "AGENCIA ROSARIO" comprenderá los departamentos de Belgrano, Caseros, Castellanos, Constitución, Garay, General López, Iriondo, La Capital, Las Colonias, Rosario, San Cristóbal, San Javier, San Jerónimo, San Justo, San Lorenzo y San Martín de la Provincia de SANTA FE.

Art. 4 - La jurisdicción de la "AGENCIA CHACO" comprenderá los departamentos de Almirante Brown, Bermejo, Chacabuco, Comandante Fernández, 12 de Octubre, 2 de Abril, Fray Justo Santa María de Oro, General Belgrano, General Donovan, General Güemes, Independencia, Libertad, Libertador General San Martín, Maipú, Mayor Luis Jorge Fontana, 9 de Julio, O'Higgins, Presidencia de la Plaza, 1º de Mayo, Quililpi, San Fernando, San Lorenzo, Sargento Cabral, Tapenagá y 25 de Mayo de la Provincia del CHACO, los departamentos de Bermejo, Formosa, Laishi, Matacos, Patiño, Pilagás, Pilcomayo, Pirané y Ramón Lista de la Provincia de FORMOSA, los departamentos de Apóstoles, Cainguás, Candelaria, Capital, Concepción, Eldorado, General Manuel Belgrano, Guaraní, Iguazú, Leandro N. Alem, Libertador General San Martín, Montecarlo, Oberá, San Ignacio, San Javier, San Pedro y 25 de Mayo de la Provincia de MISIONES, los departamentos de Bella Vista, Berón de Astrada, Capital, Concepción, Curuzú Cuatiá, Empedrado, Esquina, General Alvear, General Paz, Goya, Itatí, Ituzaingó, Lavalle, Mburucuyá, Mercedes, Monte Caseros, Paso de los Libres, Saladas, San Cosme, San Luis del Palmar, San Martín, San Miguel, San Roque, Santo Tomé y Sauce de la Provincia de CORRIENTES, los departamentos de General Obligado, 9 de Julio y Vera de la Provincia de SANTA FE y los departamentos de Aguirre, Alberdi, Belgrano, Copo, General Taboada, Juan F. Ibarra y Moreno de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Art. 5 - La jurisdicción de la "AGENCIA SALTA" comprenderá los departamentos de Anta, Cachi, Cafayate, Capital, Cerrillos, Chicoana, General Güemes, General José de San Martín, Guachipas, Iruya, La Caldera, La Candelaria, La Poma, La Viña, Los Andes, Metán, Molinos, Orán, Rivadavia, Rosario de la Frontera, Rosario de Lerma, San Carlos y Santa Victoria de la Provincia de SALTA, los departamentos de Cochinoca, Doctor Manuel Belgrano, El Carmen, Humahuaca, Ledesma, Palpalá, Rinconada, San Antonio, San Pedro, Santa Bárbara, Santa Catalina, Susques, Tilcara, Tumbaya, Valle Grande y Yaví de la Provincia de JUJUY, los departamentos de Burruyacu, Chicligasta, Cruz Alta, Capital, Lules, Tafí del Valle, Famaillá, Graneros, Juan Bautista Alberdi, La Cocha, Leales, Monteros, Río Chico, Simoca, Tafí Viejo, Trancas y Yerba Buena de la Provincia de TUCUMAN, los departamentos de Ambato, Andalgalá, Antofagasta de la Sierra, Belén, Capital, Fray Mamerto Esquiú, Paclín, Pomán, Santa María, Santa Rosa y Tinogasta de la Provincia de CATAMARCA y los departamentos de Banda, Capital, Figueroa, Guasayán, Jiménez, Pellegrini, Río Hondo, Robles, San Martín, Sarmiento y Silípica de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Art. 6 - La jurisdicción de la "AGENCIA NEUQUEN" comprenderá los departamentos de Aluminé, Añelo, Catán Lil, Chos Malal, Collón Curá, Confluencia, Huiliches, Lácar, Loncopué, Los Lagos, Minas, Pehuenches, Picún Leufú, Picunches, Zapala y Ñorquín de la Provincia del NEUQUEN, los departamentos de Avellaneda, Bariloche, El Cuy, General Roca, 9 de Julio, Ñorquincó, Pilcaniyeu, San Antonio, Valcheta y 25 de Mayo de la Provincia de RIO NEGRO y los departamentos de Chalileo, Chical Co, Curacó, Limay Mahuida, Loventué y Puelén de la Provincia de LA PAMPA.

Art. 7 - SUSTITUYESE el Artículo 3º de la Resolución Nº 277 de fecha 14 de enero de 2009, sustituido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 1313 de fecha 13 de febrero de 2009, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL

AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 3º - La jurisdicción de la "AGENCIA CORDOBA" comprenderá los departamentos de Calamuchita, Capital, Colón, Cruz del Eje, General San Martín, Ischilín, Marcos Juárez, Minas, Pocho, Punilla, Río Primero, Río Seco, Río Segundo, San Alberto, San Javier, San Justo, Sobremonte, Tercero Arriba, Totoral, Tulumba y Unión de la Provincia de CORDOBA, los departamentos de Ancasti, Capayán, El Alto, La Paz y Valle Viejo de la Provincia de CATAMARCA, y los departamentos de Atamisque, Avellaneda, Choya, Loreto, Mitre, Ojo de Agua, Quebrachos, Rivadavia y Salavina de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO".

Art. 8 - ESTABLECESE que todas las presentaciones deberán efectuarse en las Agencias correspondientes al domicilio donde se encuentre radicado el establecimiento o, en su caso, conforme al domicilio declarado ante esta Oficina Nacional.

Aquellas presentaciones referentes a inscripciones en el Registro Unico de Operadores de la Cadena Comercial Agropecuaria Alimentaria, deberán efectuarse de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 7953 de fecha 1 de diciembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 9 - Aquellos operadores no comprendidos en las jurisdicciones determinadas por la Resolución Nº 7585 de fecha 13 de noviembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y sus modificatorias o por la presente resolución, deberán efectuar sus presentaciones en la Agencia más próxima al domicilio donde se encuentre radicado el establecimiento o, en su caso, conforme al domicilio declarado ante esta Oficina Nacional.

Art. 10 - La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11 - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. - Emilio Eyras.